

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

**Artículo 1º.-** Modifíquense los artículos 20, 117, 118, 119, 120, 126, 127 de la Ley N° 1.597: “Ley orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento”.

**Artículo 2º.-** Modificase el Artículo 20 de la ley N° 1.597 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20º.- Cuando por cualquier circunstancia, temporaria o permanentemente, el Intendente electo o ya en funciones, no tomara posesión de su cargo o lo abandonara por enfermedad, muerte o licencia, lo reemplazará en forma interina o definitiva, el Viceintendente. Cuando el Intendente se ausente de la sede natural de su función por un período superior a los tres (3) días hábiles, deberá reemplazarse en la forma precedentemente indicada.

**Artículo 3º.-** Modificase el Artículo 117 de la ley N° 1.597 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 117.- El Intendente cuando incurra en la comisión de ilícito penal o de transgresiones no tipificadas por el Código Penal de la Nación, será destituido y reemplazado en las formas y condiciones previstas en la presente Ley.

**Artículo 4º.-** Modificase el Artículo 118 de la ley N° 1.597 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118.- Cuando se impute al Intendente, la comisión de delito doloso, a partir de sentencia firme condenatoria procederá de pleno derecho la destitución y reemplazo definitivo del Intendente. La absolución o el sobreseimiento definitivo restituirán automáticamente al Intendente, la totalidad de sus facultades, atribuciones y deberes.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

**Artículo 5°.-**Modificase el Artículo 119 de la ley N° 1.597 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119.- Tratándose de transgresiones diferentes a las previstas en el artículo anterior, corresponderá al Concejo Deliberante juzgar al Intendente, designando para ello una Comisión Investigadora que será integrada por un concejal representante de cada bloque partidario surgido de la última elección popular, sin poder participar bloques sub-bloques o divisiones político partidarias surgidas con posterioridad a la elección popular, que labrarán las actuaciones correspondientes.

**Artículo 6°.-**Modificase el Artículo 120 de la ley N° 1.597 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120.- Cumplidos los requisitos y recaudos del artículo anterior, para proceder a la destitución y reemplazo definitivo del Intendente, el Concejo Deliberante deberá:

- 1) Fijar una Sesión Especial con ocho (8) días hábiles de anticipación como mínimo;
- 2) Notificar por cédula u otro medio fehaciente al Intendente y a los Concejales, con ocho (8) días hábiles de anticipación como mínimo, en su domicilio real, expresando el asunto que motiva la citación. A estos efectos los Concejales deberán constituir su domicilio en la zona urbana de la localidad;
- 3) Anunciar la Sesión Especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en un periódico de la localidad y por todos los medios de comunicación masivas de la provincia, y del boletín oficial municipal de existir;
- 4) Asegurar al Intendente el derecho de defensa, pudiendo éste aportar, en el acto de la Sesión Especial, todos los documentos, testimonios y pruebas que hicieran a su derecho;

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

**Artículo 7°.-** Modificase el Artículo 126 de la ley N° 1.597 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 126.- Cuando se impute a un Concejal la comisión de delito doloso, a partir de sentencia firme condenatoria procederá de pleno derecho la destitución y reemplazo definitivo del Intendente. La absolución o el sobreseimiento definitivo restituirán automáticamente al Concejal, la totalidad de sus facultades, atribuciones y deberes.

**Artículo 8°.-** Modificase el Artículo 127 de la ley N° 1.597 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127.- Cuando se tratare de transgresiones diferentes a las previstas en el artículo anterior, corresponderá al Concejo juzgar su conducta. En todos los casos para disponer alguna medida expulsiva, la misma deberá tomarse en base a actuaciones por escrito y con el procedimiento y los recaudos establecidos en los artículos 119 al 123 de la presente Ley. Las amonestaciones y multas serán dispuestas por el Concejo Deliberante, de acuerdo con las prescripciones de sus reglamentos internos.

**Artículo 9°.-** Incorpórese a la ley N° 1.597, el artículo 119° bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art 119 bis: **Procedimiento.**

Designados los integrantes de la Comisión Investigadora, esta deberá realizar la apertura a prueba por 30 días hábiles, para recopilación de pruebas aportadas tanto por los concejales designados para llevar adelante el procedimiento, como por parte del intendente.

Las pruebas aportadas al proceso una vez recopiladas y presentadas a la comisión, esta dictaminará con voto fundado por cada uno de sus integrantes la decisión de destitución o no.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

Con dichos dictámenes fundados, se deberá realizar una Consulta Popular vinculante de acuerdo al Artículo 138 de la presente ley.

Para llevar adelante la Consulta Popular vinculante, deberán como condición necesaria, dar a publicidad a través de todos los medios audiovisuales como también la impresión en papel, de: los hechos por el cual se fundó el procedimiento, todas las pruebas aportadas por la comisión y el Intendente como así también la defensa que el mismo realizara, los votos de cada uno de los integrantes de la comisión distinguiéndolos con la indicación de: por nombre, apellido y partido político al que representasen, como así también la ordenanza por la cual el Concejo Deliberante convoca a consulta popular vinculante.

En un plazo no mayor a los 30 días hábiles de la vigencia de la ordenanza convocatoria de la Consulta Popular, esta deberá ser realizada para la participación del cuerpo electoral del ejido correspondiente, debiendo intervenir la justicia electoral provincial a los fines de fiscalizar la legalidad de todo el proceso electoral y del escrutinio correspondiente.

**Artículo 10°.-** Incorpórese a la ley N° 1.597, el artículo 119° ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119 ter: La Consulta Popular decisoria de la destitución o continuidad del mandato, solamente deberá ser por “SI”, o por “NO”. Se definirá por el voto “más uno” del total de electores concurrentes.

En caso de resultar con mayor cantidad de votos la destitución, el intendente en funciones cesara automáticamente y quedara destituido el mismo día de la aprobación del escrutinio definitivo. En caso contrario en que la mayoría de los votos emitidos, niegue la destitución el Intendente continuara en el ejercicio de sus funciones en cumplimiento y hasta la finalización del mandato

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

popular por el que fuera elegido y ya no pudiendo ser sometido a ningún procedimiento por los mismos hechos a los cuales se refirió la Consulta Popular.

**Artículo 11°.-** Incorpórese a la ley N° 1.597, el artículo 119° ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119 Cuater: En caso de destitución asumirá transitoriamente la función de intendente el titular que ejerza la presidencia del Concejo Deliberante, que fuere designado el año en que se produjeren los hechos, sin perjuicio de lo legislado en el Artículo 20.

En un plazo no mayor a los 90 días corridos, a partir de la fecha de destitución del intendente en base a la Consulta Popular, se deberá convocar a nueva elección de Intendente exclusivamente al cuerpo electoral del ejido correspondiente, ello así en tanto la destitución se haya producido faltando más de seis meses para la conclusión del mandato destituido.

**Artículo 12°.-** Derogase el Artículo 123 de la Ley 1.567.

**Artículo 13°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 14°.-** De forma.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

**FUNDAMENTOS**

La base del sistema democrático es la decisión del pueblo al instituir los mandatos de los funcionarios tanto a nivel nacional, provincial y municipal.

Es incuestionable que se viven tiempos de crisis en la relación de la política con la sociedad. Resulta ser así que en no pocas oportunidades y como ha ocurrido en nuestra provincia en varios casos, lo que el pueblo ha decidido y otorgado mandato popular a una persona, la política lo ha modificado y destituido en más de un caso.

Esto significa una negación de la perduración y fundamento esencial de la validez de un mandato basado en el voto popular, porque destituido el/la Intendente/a quienes posteriormente asuman, no tuvieron el voto popular para investirse de esa figura y se genera un quiebre en el desenvolvimiento funcional que impacta en la sociedad en donde el pueblo ni siquiera fue consultado.

A partir de las reformas de las constituciones tanto a nivel Nacional como de la provincia de La Pampa en el año 1.994, se incorporaron formas de participación popular entre las cuales se encuentra la Consulta Popular. En ambas constituciones en términos muy similares se dijo que era necesario para fortalecer a las instituciones y a la misma política, que el pueblo no sea marginado en cuestiones esenciales del desenvolvimiento político institucional, también se dijo que ningún político que se exprese de tal, y sea honesto le tiene que tener miedo al pueblo.. en términos no solo dialecticos, declamativos, sino fundamentalmente de la participación del mismo en los procesos fundamentales del desenvolvimiento institucional, pero la ley actual de municipalidades, tiene un sistema, por el cual lo que el pueblo pudo haber decidido por un mandato para in cargo de Intendente/a la denominada “clase política” o parte de ella, lo puede alterar destituyendo a un intendente/a de sus funciones antes de la conclusión del periodo del mandato popular correspondiente.

Es decir que lo que el pueblo pone, la política lo puede sacar. Lamentablemente no pueden ser ajenas a estas situaciones las posibilidades de componendas, acuerdos espurios invocando supuestas incorrecciones o irregularidades y de esa manera ir desarrollando un proceso de bloqueo del

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

voto popular, y no solo destituyendo a un intendente sino también destituyendo a la participación del pueblo que lo designo.

Por lo tanto este Proyecto de Ley, modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, posibilita que ante cualquier transgresión o hecho irregular, se inicie un procedimiento de juzgamiento a Intendente/a, quien se mantendrá en funciones mientras se desarrolle todo dicho procedimiento y con un amplio derecho de defensa del mismo, como así también de la acusación a través de una comisión que deberá ser integrada por un representante de cada uno de los bloques que integren el Concejo Deliberante de acuerdo a la elección popular que genero el mandato, esto significa que las divisiones, sub-bloques o las decisiones que puedan haber tomado concejales de formar grupos distintos, a los que fueron elegidos por el pueblo en la elección correspondiente, no pueden tener representación en esta comisión.

Esto no solamente tiene como objetivo evitar una manipulación en la comisión, sino también para asegurar el respeto al voto popular, que muchas veces la política lo incumple con otros sub-bloques, divisiones que también van negando la integridad del voto popular. Esa comisión tiene la función exclusiva de recopilar todos los elementos que puedan ser acusatorios respecto a un/a intendente/a, como así también asegurar el derecho de defensa del mismo. Una vez agotado en el plazo que se consigna dicha recopilación y producción de prueba, todo ello genera la obligación del voto fundado de cada uno de los integrantes de la comisión, lo cual posteriormente pasa al Concejo Deliberante en pleno, el cual si la mayoría de los integrantes de la comisión propugna la destitución, se debe convocar o no, pero en ambos casos a una Consulta Popular. Puede ocurrir que la comisión investigadora no propugne la destitución, también puede ocurrir un ocultamiento de irregularidades, como así también proponer la destitución.

En ambos casos se debe convocar al pueblo a una Consulta Popular vinculante y emitido el voto a través de una mayoría simple de los sufragantes del ejido correspondiente, en caso de obtener mayoría de votos por la destitución, el/la Intendente queda destituido el día del escrutinio final definitivo, caso contrario continua en sus funciones y ya no podrá ser sometido a ningún procedimiento por los mismo hechos que lo generaran. Para el procedimiento de la Consulta Popular deberá participar la Justicia Electoral Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

La propuesta que se realiza a través de este proyecto es ni más ni menos, que dar lugar a estas formas de participación, que existen en las constituciones e incluso en la misma ley de municipalidades, la cual expresa que *“podrá ser sometido a Referéndum o Consulta Popular todo asunto de interés general”*, habiendo ocurrido muchos temas de interés general en nuestra provincia, y específicamente de destituciones de intendentes/as, y en ninguno de estos fue convocado el pueblo, ni a nivel de consulta No vinculante.

Entendemos que está libre de toda discusión que la soberanía popular deje de estar muy presente en los discursos y pase a tener a tener una gravitación en las decisiones institucionales que las afectan. Los que así no lo piensen consideraran que la política puede manipular todo, una vez que el pueblo se fue después de cada elección, y entendemos nosotros que es una manera de faltarle el respeto a la sociedad y que si bien la política es la herramienta para el bien común, lamentablemente dicha expresión se ha tergiversado en la creencia social en términos de que cualquier manipulación o acción espuria incluso, se justifica diciendo *“esto es política”*. Con eso se perjudica a las instituciones y también a la política, y que mejor entonces que sea la participación del pueblo y no de la política lo que determine una decisión fundamental de un proceso democrático cual es que el/la intendente/a sea destituido o siga en sus funciones.

También el proyecto de ley, al dar supremacía absoluta a la voluntad popular determina que en caso de destitución por el resultado de la Consulta Popular, y que asumiendo transitoriamente la función de Intendente, quien estaba ejerciendo la presidencia del concejo deliberante, pero también es cierto que esta persona no fue elegida por el pueblo para desempeñar el cargo de intendente, es decir puede haber decidido mediante Consulta Popular la destitución de un Intendente, lo cual no significa el traspaso de un mandato popular para el presidente del concejo deliberante, con lo cual quedaría ciertamente resquebrajada en ese aspecto la voluntad popular en la institucionalidad municipal, por lo cual también se prevé que si la destitución se produjo faltando más de seis meses calendario para la conclusión del mandato del intendente destituido, se debe convocar nuevamente a elecciones exclusivas de intendente al pueblo.

Respecto a cada concejal y siendo también el mandato popular el que los designa en dicho cargo, se someter al mismo procedimiento para el caso del intendente, con la diferencia que en caso de destitución y produciéndose el corrimiento de la lista debido que las elecciones populares se realizan por



**“No a Portezuelo en  
manos de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es  
Pampeano”**

**DENUNCIA LA VIOLENCIA NO TE CALLES.  
LINEA 144**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

***"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"***

listas completas de concejales, no se convoca a elecciones generales para elegir a otro concejal, produciéndose el corrimiento correspondiente de la lista en su momento votada por el pueblo.

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Legisladores acompañen el presente proyecto.